



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00262-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JULIO CÉSAR ROMO BOLAÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 23 de agosto de 2023

Señor Juez, informo que en providencia del 21 de julio de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Segunda Laboral, se pronunció en el conflicto de competencia planteado por usted en auto del 29 de mayo de 2023. La decisión fue declarar improcedente la proposición del diferendo y remitir el asunto a esta agencia judicial.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Auto interlocutorio: obediencia a lo resuelto por el superior
y avoca conocimiento

Constatado el informe secretarial, se dispondrá el obediencia a lo resuelto por el superior. En consecuencia, será avocada el conocimiento del proceso y fijada la fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS desde la etapa obligatoria de conciliación, momento procesal en que estaba cuando el Juzgado Tercero Laboral del Circuito declaró su falta de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Obedecer lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Segunda Laboral de Decisión, en providencia del 21 de julio de 2023 sobre el conflicto de competencia.

Segundo. En consecuencia, avocar el conocimiento del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JULIO CÉSAR ROMO BOLAÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Tercero. señalar el **7 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para continuar en el presente asunto la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS desde la etapa obligatoria de conciliación. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Cuarto. Requerir a las partes y apoderados iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (link):
<https://call.lifesizecloud.com/19079208>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00212-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS ARTURO DÍAZ IGLESIAS
Demandado	AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES LTDA, CARLOS ALBERTO CARBONELL SIERRA y LINA MARÍA JARAMILLO CÁRDENAS

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 23 de agosto de 2023.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el expediente que el apoderado judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Certipostal sobre el envío de la providencia el **26 de julio de 2023** como mensaje de datos a gerencia@axiscolombia.com (documento electrónico #009, ff. 3 y 4); dirección electrónica de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada que está anexo a la demanda (f. 70 del documento electrónico #001), incluso es el correo que afirmó la parte actora para notificar a las otras dos demandadas (f. 15 del documento electrónico #006). Además, la certificación de mensajería indicó que el mensaje de datos fue entregado y abierto en el servidor de destino el mismo día.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES LTDA, CARLOS ALBERTO CARBONELL SIERRA y LINA MARÍA JARAMILLO CÁRDENAS a partir del 31 de julio de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **8 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por CARLOS ARTURO DÍAZ IGLESIAS contra AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES LTDA, CARLOS ALBERTO CARBONELL SIERRA y LINA MARÍA JARAMILLO CÁRDENAS Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/19079153>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00423-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DIANA CAROLINA ARIZA LÓPEZ
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 23 de agosto de 2023.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documentos electrónicos #016 y 017).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Auto interlocutorio: Requerimiento

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la apoderada judicial de la demandante trajo evidencias de la gestión realizada para practicar la notificación personal del auto admisorio a la demanda, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Puntualmente anexó capturas de pantalla de los correos electrónicos que dijo haber remitido el 20 de mayo de 2022 y 16 de agosto de 2023 a la dirección gerencia@ipsclinicaelprado.com (documento electrónico #017).

En la actuación descrita observa el Despacho que aún no es dable tener notificada a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 debido a que **no hay prueba en el expediente** de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, condición fijada por la Corte Constitucional en su sentencia C-420/20 para declarar exequible la norma referida.

Otra razón que no permite tener por practicada la notificación personal bajo examen es que **el certificado de existencia y representación legal de la demandada consultado hoy en el Registro Único Empresarial - RUES¹ muestra que su correo de notificaciones judiciales es gerenciaclinicaprado@cield.com.co desde septiembre de 2021** (documento electrónico #018). Es decir, que los mensajes de datos enviados por la parte actora el 20 de mayo de 2022 y 16 de agosto de 2023 a la dirección gerencia@ipsclinicaelprado.com no se dirigieron de forma válida a la demandada.

Entonces, como hasta el momento (i) no ha comparecido la demandada y (ii) no hay prueba en el expediente de que haya sido practicada en debida forma la notificación personal como mensaje de datos, resulta pertinente requerir a la parte demandante demostrar los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 en el sentido de allegar constancia de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”,

¹ <https://www.rues.org.co/Expediente>

diligencia que debe hacerse a través de la dirección electrónica vigente de la demandada para efectos de notificaciones judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante demostrar la notificación personal del auto admisorio de la demanda en debida forma a la SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. según el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, esto es el envío del mensaje de datos a la dirección de notificaciones judiciales vigente que tenga registrada la demandada y allegue constancia de que el iniciador recibió “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00627-00
Clase de proceso	Ordinario (ejecutivo a continuación)
Demandante	LEONARDO ENRIQUE RADA
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023.

Señor Juez, informo que la apoderada judicial de SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. solicitó la entrega de los depósitos judiciales remanentes. En el presente asunto está pendiente resolver sobre el título judicial 42100001103926, por valor de \$15.077.537.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Auto interlocutorio: Fraccionamiento de título - terminación del proceso

Visto el informe secretarial, se constata en el expediente que la apoderada judicial de la demandada solicitó la devolución de los depósitos judiciales (documento electrónico #68). Para resolver el asunto fue consultada la base de datos del Banco Agrario y se halló que en el presente proceso está constituido el título judicial 442100001103926, por valor de \$15.077.537 (documento electrónico #069), suma que supera el valor de la actualización de la liquidación del crédito modificado en auto anterior en la suma de \$891.795 (documento electrónico #070).

Así, teniendo en cuenta que el título en mención cubre en demasía el valor de la actualización del crédito ejecutoriada, se dispondrá su fraccionamiento en dos títulos: uno por el valor de actualización de la liquidación del crédito (\$891.795) para ser entregado al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir (folio 2 documento electrónico #2), y otro por el excedente (\$14.185.742) que será devuelto a la demandada SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

De otra parte, con base en el artículo 461 del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, se declarará terminado el proceso por pago teniendo en cuenta que la suma de \$891.795 cubre el saldo de la obligación ejecutada.

Por último, se tendrá a la abogada Andrea Carolina Lugo Yanes como apoderada judicial de la demandada habida consideración que los documentos allegados por ella (documento electrónico #068, ff. 5-16) evidencian el cumplimiento de los supuestos de hecho de los artículos 33 del CPTSS, 73 y siguientes del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Fraccionar el título judicial 442100001103926 en dos: uno por valor de \$891.795 y otro en cuantía de \$14.185.742.

Segundo. Una vez realizado el fraccionamiento del título judicial 442100001103926, entréguese la suma de \$891.795 al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, la abogada Keyla Julieth Martínez Peña.

Tercero. Entréguese a la demandada el remanente, esto es la suma de \$14.185.742, resultante del fraccionamiento del título judicial 442100001103926.

Cuarto. Tener como apoderada judicial de la demandada a la abogada Andrea Carolina Lugo Yanes.

Quinto. Declarar terminado el proceso por pago.

Sexto. Cumplido lo ordenado en este auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00460-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a Continuación)
Accionante	ÁLVARO DE JESÚS ALARCÓN ROYERO
Accionado (a)	LUIS ALBERTO MANJARRÉS YEPES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 15 de enero de 2020 correspondiente a la terminación de la ejecución por pago y el levantamiento de las medidas cautelares, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2014-00133-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	YENIS MARÍA LAVALLE PALACIO
Accionado (a)	FIDUCIARIA LA PREVISORA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 28 de julio de 2014 correspondiente a la negación del mandamiento de pago, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00243-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	BETTY MARCELA RIVERA DÍAZ
Accionado (a)	E.S.E. ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 10 de junio de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2014-00050-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	CARLOS ELIÉCER VILORIA MARIANO
Accionado (a)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 10 de abril de 2014 correspondiente al rechazo de la demanda, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00367-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	RICHAR DE JESÚS AMAYA CASTELLANO
Accionado (a)	BRINKS DE COLOMBIA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 1º de agosto de 2018 correspondiente al rechazo de la demanda como consecuencia de declarar probada la excepción previa de inepta demanda, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 23 de agosto de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ